

SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COELLO – TOLIMA. Hoy, 05 de abril de 2022, va el presente proceso al despacho del Señor juez, con memorial que antecede, el cual fue recibido vía correo institucional del Juzgado, el pasado 16 de marzo del cursante año, para efectos de decidir sobre lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZA CHÁVEZ GUZMÁN
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO : NERIO ALFARO ROJAS.
CAUSANTE : NAZARIA ALFARO ROJAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00081 00.
AUTO SUST. N° : 0180.

Para los efectos del parágrafo del artículo 309 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P. Para ello, se SEÑALA la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.) del día dos (02) del mes de JUNIO de 2022, usando los medios tecnológicos de la información y comunicación disponibles para ello.

SEGUNDO: PREVENIR a las mismas, de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5º, núm. 4º, art. 372 C.G.P.*). ADVERTIR que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia (*inc. 2º, núm. 1º, ibídem, artículos 204, 205 C.G.P.*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 309 del C.G.P. por considerarlo útil, necesario y pertinente, se dispone decretar y tener como pruebas las siguientes:

PROCESO : LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESADA.
 INTERESADO : NERIO ALFARO ROJAS.
 CAUSANTE : NAZARIA ALFARO ROJAS.
 RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00081 00.

A.- Pruebas de la parte incidentante:

1.- Documentales: Téngase como tales, las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de incidente.

2.- Testimoniales: Escúchense los testimonios de Berta Barrero Rojas, Alba Janeth Guapacho, Luz Melisa Barrero Rojas y Jaidy María Bocanegra, quienes depondrán sobre los hechos de la posesión, y animus de señor y dueño que ha ejercido de manera pacífica, tranquila, ininterrumpida sin clandestinidad alguna por parte del incidentante.

3.- Interrogatorio de parte. Escuchar al incidentado Señor Nerio Alfaro Rojas para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el incidentante, en forma oral o por escrito en la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

4.- Inspección Judicial. NEGAR la solicitud, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 236 del C.G.P., en tanto que, para determinar los aspectos por los que se solicita aquella, es suficiente su verificación por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

B.- Pruebas de la parte incidentante:

1.- Interrogatorio de parte: Escuchar al incidentante Genaro Alfaro Rojas, en interrogatorio de parte, para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el incidentado.

2.- Testimoniales: Escuchar en declaración a Uriel Zarta Arciniegas, Israel Lozano Rojas, Javier Zarta Noguera, quienes depondrán sobre los hechos y declaraciones relacionados en el escrito de incidente como por su contestación.

3.- Documentales: Téngase como tal, la allegada con la contestación del incidente, además de, toda la actuación judicial hasta el momento desarrollada durante el trámite de la causa sucesoral.

4.- Oficios: NIÉGUESE la solicitud de oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Coello para que remita al incidente en curso, copia auténtica del registro civil de nacimiento del incidentante, para efectos de verificar el estado Civil real actual del incidentante, en tanto que se sabe que el incidentante actúa como tercero opositor.

C.- Pruebas de oficio:

Téngase como tal el acta de diligencia de entrega de bienes de la sucesión al adjudicatario único, Nerio Alfaro Rojas, celebrada el pasado 8 de octubre de 2021 y obrante al proceso, así como el respectivo audio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cd48ea733790f1c57ba5e8a23b0dca241d62ab22788f6fba971cb9f03ee46b**

Documento generado en 26/04/2022 05:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**